AÑO III. Teruel 15 de Diciembre de 1858. Núm. 13.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica el 1.° y 15 de cada mes. =Se suscribe en Teruel, Plaza del Palacio número 3, en las escuelas de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, y tambien remitiendo á la Redaccion 52 sellos de franqueo. = PRECIO, 24 rs. por año.— No se admiten suscriciones por menos tiempo.

ADVERTENCIA.

Con el fin de que nuestros lectores puedan cumplir oportunamente con lo que se les previene en las adjuntas circulares, publicamos este número anticipado, que es el que corresponde al dia 1.° de Enero próximo.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Instruccion pública.

Estando acordada la inversion de las cantidades que para material de las escuelas han debido entregar los alcaldes á los maestros y maestras de sus respectivos distritos municipales conforme á lo dispuesto en Real órden de 15

de Diciembre del finado año, y hecha ya y comunicada á los mismos la conveniente designacion; prevengo á los alcaldes de los pueblos que no hayan realizado dicha entrega, lo verifiquen dentro de este mes sin falta alguna de toda la cantidad que para gastos de escuelas figure en el presupuesto respectivo, en la inteligencia que de no hacerlo, me veré en el caso de decretar la salida de comisionados de apremio, como le he dispuesto en este dia para recoger los recibos de pago de dotaciones y otros datos del ramo de primera enseñanza que no han sido remitidos por las autoridades locales, sin embargo de las repetidas veces que se les han reclamado; prometiéndome ahora que no darán á ello lugar evitándome asi el disgusto de tener que apelar á medidas coercitivas.

Los maestros y maestras, el dia 3 de Enero próximo manifestarán á la Junta de Instruccion pública de la provincia: qué cantidad han recibido en todo el año para gastos materiales de sus escuelas: si han cobrado las dotaciones por completo hasta el 31 del presente, ó cuánto se les adeuda hasta dicho dia, espresando con separacion lo que corresponda á este año, al anterior ó anteriores, y lo que sea en concepto de retribuciones y alquiler de casa si esta no fuere del pueblo, para poder cerrar la cuenta hasta fin de año y abrir una nueva á cada uno desde 1.° de Enero segun la Real órden de 29 de Noviembre último. Teruel 6 de Diciembre de 1858.=El Gobernador civil, Fernando de los Rios y Acuña.

Al publicar el Sr. Gobernador en el Boletin oficial correspondiente al dia 13 del actual la Real órden de 29 de Noviembre que transcribimos en nuestro número anterior, la acompaña de las siguientes prevenciones:

»Y para que tenga exacto cumplimiento cuanto se man-

da en la preinserta Real órden, he acordado las disposiciones siguientes: 1.ª Los Ayuntamientos y Juntas locales, al dia siguiente de recibir este Boletin se reunirán y llamarán á los Maestros y Maestras de sus respectivos pueblos con objeto de celebrar un convenio y fijar la cantidad que han de recibir en el próximo año en concepto ó equivalencia de las retribuciones y si han de consignarse estas en el presupuesto municipal; de cuyo convenio se remitirá á correo vuelto copia autorizada expresándose á la vez el número de niños que hay matriculados y los que asisten actualmente á cada escuela. 2.ª Los Maestros y Maestras á quienes los Alcaldes darán inmediatamente conocimiento de la preinserta órden, formarán separadamente sin demora alguna, un presupuesto que comprenda todos los gastos del personal y material para el año inmediato, figurando primero el sueldo fijo, despues la cantidad designada ó convenida por retribuciones, siguiendo luego el material de escuelas, el alquiler de casa y del local, si no tuviere propio el pueblo, y lo que se calcule, caso de serlo, para gastos de conservacion y reparacion. Por separado formarán otro presupuesto de los gastos de las respectivas escuelas, con sujecion á lo prescrito en la disposicion 13 de dicha Real órden; y ambos los pasarán á la Junta local respectiva, para que con su informe los remitan á la provincial, en la que, deberán obrar el 24 del corriente; y 3.ª los Maestros cuidarán de remitir antes del 10 de Enero, bajo su mas extrecha responsabilidad, el estado de que habla la disposicion 15 de la misma Real órden, con el V.° B.° de las Juntas locales.

Me prometo que los Ayuntamientos Juntas y Maestros, secundando los deseos de S. M. darán en esta ocasion una prueba del interés con que miran la primera enseñanza, cumpliendo al efecto extrictamente, con cuanto se ordena en la presente.=*Teruel* 6 *de Diciembre de* 1858.—El Gobernador civil, *Fernando de los Rios y Acuña.*»

INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA
de la provincia de Teruel.

CIRCULAR.

Publicada en el Boletin oficial de esta provincia la Real órden de 29 de Noviembre último, y dictadas por el M. I. S. Gobernador las prevenciones que ha creido mas convenientes para el exacto cumplimiento de ella en cuanto pertenece á las Juntas Locales y á los Maestros de 1.ª enseñanza, esta Inspeccion cumple con un deber reencargando á unas y otros la mas puntual observancia de lo mandado.

Al mismo tiempo, y con el fin de allanar las dificultades que este servicio pudiera ofrecer, he tenido por conveniente formular la relacion y modelos números 1.º y 2.º que á continuacion se insertan.

Fijen, pues, en una y otros su atencion los Maestros al formar los presupuestos de que habla la disposicion décima tercera de la precitada Real órden, y sirvan tambien de Gobierno á las Juntas Locales al tiempo de informarlos para remitirlos á la Provincial. Teruel 14 de Diciembre de 1858.—El Inspector, Miguel Villarroya.

Relacion de los enseres mas necesarios y útiles en las escuelas comunes de primera enseñanza.

Un crucifijo.

Un busto ó retrato de S. M. la Reina.

Una tarima con su silla y mesa para uso del Profesor.

Un reloj para la mas acertada distribucion del tiempo.

Un termómetro para apreciar la temperatura de la parte interior de la escuela.

Un armario para conservar en él los obgetos de uso diario y consumo continuo de la escuela.

Los registros correspondientes y de absoluta necesidad para la organizacion y buen régimen de la misma como

son el de matrícula, el de clasificacion, el de asistencia diaria, el de contabilidad, el de correspondencia y el de visitadores.

Billetes de premio para estimular á los niños ya al estudio, ya á la práctica de las buenas acciones.

Un ejemplar del Nuevo Testamento.

Tantos ejemplares de Doctrina cristiana como niños concurren á la escuela capaces ó en disposicion de leerlos.

Otros tantos catecismos de Fleuri ú otro equivalente para la enseñanza de la Historia Sagrada.

Las colecciones necesarias del alfabeto y lecciones de lectura en grandes caracteres.

Una coleccion de máximas ó sentencias morales en grandes caracteres para fijarlas al rededor de la pieza escuela á fin de que puedan con facilidad leerlas y penetrarse de ellas los niños.

Los ejemplares necesarios de los demas libros adoptados para texto de lectura segun los diferentes grados en que puede considerarse dividida esta asignatura.

Los ejemplares necesarios de cuadernos autografiados ó litografiados para uso de los niños á fin de facilitarles la lectura de manuscritos.

Los ejemplares necesarios del Manual de Agricultura por D. Alejandro Olivan y de la Cartilla agraria por el mismo, que son texto obligatorio en las escuelas públicas.

Las colecciones de muestras de escritura necesarias para la enseñanza de esta asignatura.

Los cuerpos de carpintería necesarios atendido el número de niños de manera que todos tengan colocacion en ellos.

Los tinteros necesarios para la escritura en la inteligencia que solo puede aprovechar un tintero para cada dos niños.

Un tintero templador en la estremidad de los cuerpos de carpintería.

Una ó dos pizarras caligráficas por lo menos para uso de los principiantes.

Tantas pizarras sencillas de un metro superficial lo me-

nos como secciones haya establecidas en la escuela para la enseñanza de la Aritmética.

El yeso-mate necesario para el buen uso de las pizarras asi en la enseñanza de la caligrafía como en la del cálculo, como tambien en la del análisis gramatical.

El número suficiente de ejemplares del tratado de Aritmética adoptado para texto en la escuela.

El número suficiente de ejemplares del tratado del Sistema métrico decimal, de pesas medidas y monedas.

Alguno ó algunos cuadros donde aparecen delineadas las pesas, medidas y monedas métricas ya que no puedan poseerse estas real y efectivamente.

Libros, papel, plumas y demas objetos necesarios para dar instruccion á los niños pobres.

Los objetos necesarios para el aseo y limpieza de la escuela.

Una estufa, para mantener la temperatura conveniente y hacer agradable de este modo la permanencia de los niños en la misma.

—

MODELO NÚMERO 1.°

Pueblo de ~~~~~~~~ *Escuela pública de (niños ó niñas.)* ~~~~~~~~

Presupuesto para la inversion de la cantidad de........ reales que se designan en el año 1859 á la adquisicion de obgetos materiales para la espresada escuela.

Enseres y obgetos de enseñanza.	Rs. vln.	Céns
Para el aseo del local.	»	
Para la adquisicion de una efigie ó lámina de J. C.	»	
Para id. de (tantas) libras de tinta. . .	»	
Para id. de...... cartelones (en papel ó en tableros) para la enseñanza de la lectura.	»	
Para id. de...... colecciones de muestras		

(en papel ó en tablitas) para la enseñanza de la escritura por Iturzaeta. .		
Para id. de....... tinteros.	»	
Para id. de....... pizarras (cuadrículas ó sencillas). . . . . ;	»	
Para id. de....... yeso mate.	»	
Para id. del Libro de la Escuela, ó sea la coleccion de Registros.	»	
Para id. de....... hojas de listas de asistencia diaria.	»	
Para id. de....... billetes para premios de los niños.	»	
Para id. de....... ejemplares del Manual de Agricultura por D. Alejandro Olivan para premiar á los niños en los exámenes generales.	»	
Para id. de....... ejemplares de la Esplicacion del Sistema métrico por D. N. N. para el mismo fin (*ó los libros ú objetos que se determinen.*)	»	
&c. &c. &c.		
Libros y obgetos de enseñanza para los niños pobres.		
Para....... ejemplares de doctrina cristiana que necesitarán los....... niños pobres que asisten á la escuela y los que puedan asistir.	»	
Para....... id. del caton (tal ó cual). .	»	
Para..... id. del Manual de Agricultura etc.	»	
Para....... manos de papel.	»	
&c. &c. &c.		
TOTAL del presupuesto....		

Fecha y firma.

MODELO NÚMERO 2.°

PUEBLO DE .... *Escuela pública de (niños ó niñas.)* AÑO 1859.

ESTADO demostrativo de las cantidades necesarias para cubrir las obligaciones de la primera enseñanza en la precitada escuela durante el mencionado año.

Dotacion fija del (Maestro ó Maestra).	Reales.
Importe de las retribuciones.	«
Asciende la 4.ª parte de la dotacion fija del maestro (ó maestra) que ha de aplicarse á los gastos materiales.	«
Se calcula necesaria para reparacion y conservacion del edificio (ó para alquiler, si no es propio del pueblo.)	«
Total.	Reales.

Fecha y firma.

SECCION DOCTRINAL.

—

Sobre el pago de las dotaciones de los maestros.

Los clamores que la prensa del Magisterio levanta, haciéndose cargo de la precaria situacion de los profesores mal atendidos, han llegado á las altas regiones del Poder, y con el objeto de evitar los frecuentes abusos á que dá márgen el actual sistema de pago, publica la Gaceta del 30 de Noviembre una Real órden del 29 del mismo, cuyo texto literal reprodujimos en nuestro número anterior

Aunque sus disposiciones revelan el mejor deseo de parte del Gobierno para atajar el mal por medios mas ó menos directos, creemos que su observancia no producirá los efectos que produciría un buen sistema de centralizacion, porque el fundamento del mal está principalmente en la intervencion directa de los pueblos. Todavía queda á estos el campo abierto para ejercer su opresion sobre los maestros exigiéndoles la firma *anticipada* en los libramientos para devolverlos á la Autoridad de la provincia; y los alcaldes acostumbrados á no remitir el duplicado de los recibos sino cuando les place, ó cuando se ven obligados por una fuerza superior, aun tienen ocasion de demostrar de este modo su apatía y poco respeto á las prescripciones de la ley.

Verdad es que la diligencia de las autoridades provinciales está llamada á sustituir la pereza de las locales; pero esto no nos satisface, y dirémos por qué. Aunque el ramo de la primera enseñanza es de suyo importante y merece la asidua atencion de las autoridades, la política hoy lo invade todo, y muchísimas veces impide á los Gobernadores civiles ejercer plenamente su autoridad. Y aun dado caso que asi no fuera, los innumerables negocios que llaman la atencion del Gefe de una provincia y los asuntos de alta trascendencia que diariamente tiene que ventilar,

unidos á la tramitacion que se ha impreso á la marcha de los espedientes, son otros tantos obstáculos contra la pronta solucion de las instancias que eleven en queja los maestros no satisfechos de sus haberes en tiempo oportuno.

Sucederá, por ejemplo, que en el mes de Abril se hallarán en descubierto cincuenta pueblos de nuestra provincia. ¡Y ojalá fueran solos cincuenta! Mientras se instruyen los cincuenta espedientes, mientras se oficia á los cincuenta alcaldes recordándoles el envío de los libramientos firmados, mientras los alcaldes contestan excusando su falta con razones mas ó menos atendibles, mientras se les vuelve á oficiar proponiéndoles medios, amenazándolos con apremio ó conminándolos con multa, mientras trascurre el plazo que se les otorga, y por otras dilaciones imprevistas aquí, los maestros de esos cincuenta pueblos llegarán al mes de Junio sin haber cobrado aun la mensualidad de Enero. Esto tememos que sucederá al pie de la letra; y nos daríamos ya por muy satisfechos si al vencimiento del tercer trimestre, hubieran recibido todos los maestros las consignaciones correspondientes al primero.

Hay ademas en muchísimos pueblos la costumbre de pagar despues de recolectadas las cosechas; y esta costumbre será tambien otro obstáculo para regularizar el pago de las dotaciones de los maestros. Y no porque en nuestra provincia pueda tolerarse ya el pago en especies, puesto que en los presupuestos municipales se hallan consignadas todas las dotaciones, y en ellos no figuran otras cantidades que las que se satisfacen en metálico, sino porque la cobranza de los repartos vecinales, á que muchos pueblos tienen que recurrir para cubrir sus presupuestos, no puede realizarse hasta la época de la recoleccion. Entre tanto, se sucederán las comunicaciones oficiales; en el boletin hallarémos la fórmula: «*No habiendo remitido á esta Junta el duplicado de los recibos etc. etc.*» sustituida por esta otra: «*No habiendo devuelto á esta Junta los libramientos etc. etc.*,» y los maestros, que tienen la desgracia de vivir en pueblos apáticos, esperimentarán la misma escasez que hoy.

Sin embargo, cábenos la satisfaccion de que el Gobierno conoce los vicios del actual sistema, y que se afana por corregirlos. Si con la Real órden de 29 de Noviembre no se obtienen las ventajas que deseamos, algun bien producirán sus disposiciones, y contribuirán sin duda á poner mas de manifiesto la necesidad de plantear la centralizacion en todas las provincias de España. Nosotros así lo creemos, y esperamos que el tiempo venga á confirmar nuestras creencias.

No ha sido menor nuestra satisfaccion al leer en la Gaceta del 1.° de Diciembre la circular fecha del dia anterior que da instrucciones para establecer la centralizacion, por via de ensayo, en las provincias de Avila, Badajoz, Córdoba, Lugo, Segovia y Tarragona. El sistema adoptado nos parece bien: solo desearíamos una ligera modificacion; á saber, que las consignaciones de la primera enseñanza fueran incluidas en el cupo que á cada pueblo corresponde por el repartimiento del presupuesto provincial, formando despues aquellas una masa comun con los fondos provinciales recaudados en la Depositaría. De este modo desapareceria la ocasion de aplazar algunos alcaldes la entrega de las cantidades correspondientes á instruccion primaria al tiempo de verificar la de los trimestres de la contribucion, y de este modo tambien se abriria el pago de las mensualidades para los maestros, al mismo tiempo que se abriera para las demas clases que cobran del presupuesto provincial.

Pero las variaciones que convengan serán aconsejadas por la esperiencia, y en vista de las dificultades que se presenten y de los medios ensayados para vencerlas, podrá formarse para el año 1860 un buen sistema de centralizacion, general para toda la España, que satisfaga los justos deseos del Profesorado, y extinga por completo los escandalosos abusos á que dá lugar hoy el pago directo de alcaldes á maestros.

Y no tienen por qué quejarse los descontentadizos, ni tampoco valerse de la inocente arma del *descuento* para intimidar á los maestros haciéndoles creer que con

la centralizacion sufrirán una rebaja considerable en sus dotaciones. El Gobierno, que conoce bien la situacion de los maestros, no quiere que sus cortas dotaciones sean disminuidas, y ha dispuesto que la rebaja del tres por ciento gravite únicamente sobre el material de las escuelas, y que se dé á los maestros la dotacion sin descuento de ninguna especie. Así, el maestro que perciba 2500 reales de dotacion anual, cuya cuarta parte para material es 625 rs. recibirá 3031 rs. 25 céntimos, de los cuales le pertenecen 2500 por su dotacion y los 531, 25 restantes son los que ha de invertir en el material de su escuela, y de esta cantidad se le hará únicamente cargo para este objeto.

Procurarémos ponernos en relaciones con las provincias donde va á ensayarse al sistema de centralizacion, al mismo tiempo que observarémos el efecto que en la nuestra produce la Real órden de 29 de Noviembre. Nuestros lectores comprenderán que esta es una cuestion de suma gravedad, cuya solucion debe ir precedida de un profundo estudio; y como no hay cosa que mas ilustre que la esperiencia, cuanto mayor sea el acopio de datos prácticos, mayores serán las probabilidades de buen acierto; por lo que les invitamos á coadyuvar al esclarecimiento de la verdad, poniendo en nuestra noticia los hechos, para nosotros denunciarlos si son opuestos á la ley, ó elogiarlos si conformes á ella, recomendándolos en uno y otro caso á quien debe tenerlos presentes para mejorar la penosa situacion del Profesorado.

Pedro P. Vicente.

SECCION VARIA.

—

La Junta de Instruccion pública remite ya á los maestros la designacion de los objetos en que deben invertirse las cantidades consignadas en los presupuestos del año actual para gastos del material de escuelas.

Los maestros deben sugetarse estrictamente á la designacion hecha por la Junta, pues no se les admitirán en cuentas las datas que no estén conformes con dicha designacion. Los abusos en esta parte darian una triste prueba de *inmoralidad*, cuya nota debe evitar, mas que nadie, el honrado maestro de instruccion primaria.

En la designacion se hallan satisfechas todas las necesidades mas urgentes de la enseñanza, de manera que nadie podrá alegar escusa para justificar la inversion de cantidad alguna en objetos inútiles ó de necesidad menos perentoria.

Hacemos estas observaciones á nuestros lectores para evitarles el disgusto de una amonestacion de la Junta, ó de la no aprobacion de sus cuentas. En estas no deben aparecer las cantidades empleadas en reparaciones de local ó edificio, sino *únicamente* las invertidas en menage y objetos de enseñanza.

En la inversion de las cantidades recibidas, ó que los maestros recibieren, han de tener presente que la mitad, por punto general, se destina á libros, papel y plumas para los niños pobres, y la otra mitad á los enseres que mas falta hacen en cada escuela, para dar debidamente la enseñanza.

Para lo sucesivo aconsejamos á nuestros comprofesores no demoren un solo dia el envío de los estados, que se mencionan en la prevencion 15 de la Real órden de 29 de Noviembre; llenos, si han hecho la inversion, y en blanco si no han recibido cantidad alguna para material, pues estos estados al mismo tiempo que acreditarán la obediencia de los maestros, pondrán de manifiesto los vicios que haya que corregir en cuanto al puntual pago de las consignaciones de la primera enseñanza.

El mismo consejo damos á nuestros comprofesores respecto á la formacion y remision del presupuesto de gastos de que habla la mencionada Real órden de 29 de Noviembre, cuya lectura les recomendamos con eficacia,

asi como el cumplimiento de cuanto á los maestros en ella se ordena. Si los pueblos dan con su silencio muestras de apatía y reprensible descuido, los maestros deben ser muy exactos en el cumplimiento de su deber, y hacer mas visible con su diligencia y exactitud la indolencia y culpabilidad de los pueblos. De nada servirán las mas interesadas disposiciones de la autoridad, si unos y otros no procuran secundarlas y cumplirlas. Nuestras columnas se hallan siempre abiertas para resolver las dudas que puedan ofrecerse á nuestros suscritores en la inteligencia de la ley ó en cualquier otro punto que les interese.

Aun son muchos los maestros que no han remitido á la Inspeccion el aviso que debieron haber remitido hasta el 20 del pasado Noviembre, segun se previene en la circular del Sr. Gobernador fecha 6 del mismo mes; y este retraso es tanto mas culpable cuanto que el Sr. Inspector, transcurrido aquel plazo, en su circular del 26 reencargó á los maestros el cumplimiento de lo mandado por la Autoridad Superior. Estrañamos esta falta de parte de los maestros; y sentiremos que alguno sufra las consecuencias de su descuido.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA CONCORDIA.

Periódico de primera enseñanza.

En atencion á las interesantísimas disposiciones oficiales que han visto la luz pública en la segunda mitad del presente año, todas las cuales se hallan insertas en nuestro periódico, hemos determinado abrir nuevamente la suscricion para que si algun maestro no se halla suscrito, pueda adquirir la coleccion completa del 3er. año que es la mas interesante.

La Concordia está á mitad del tercer año de su publicacion.

Sale el 1.° y 15 de cada mes en igual número de páginas que el presente.

El precio de suscricion es 24 reales por un año, *abonados al tiempo de suscribirse*.

Las suscriciones parten del 1.° de Julio al 30 de Junio del año inmediato, remitiéndose á los nuevos suscritores los números publicados desde aquella fecha.

En la coleccion del 2.° año se publicaron varias disposiciones de sumo interes, entre ellas la nueva Ley de Instruccion pública, la importantísima Real órden de 15 de Diciembre de 1857 y otras varias

En la del 3er. año se halla el Nomenclator de toda la provincia con el número de almas de cada pueblo, y la dotacion que corresponde y disfruta cada maestro y maestra. Tambien contiene la Real órden de 10 de Agosto sobre provision de escuelas, las recientemente publicadas sobre *pago de las dotaciones de los maestros y sobre la centralizacion de fondos*, ademas de varios artículos doctrinales y de pedagogía y muchas noticias de interés general.

Se suscribe en la Redaccion ó en poder de los maestros de los pueblos cabezas de partido, ó tambien remitiendo 32 sellos de franqueo bajo el sobre siguiente: *A la Redaccion de* La Concordia, — TERUEL.

BOLETIN OFICIAL

de Ventas de Bienes Nacionales de Teruel.

Desde el dia 1.° de Enero próximo saldrá á luz el BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES en un pliego de la marca del sellado.

Las personas que quieran interesarse en la compra de dichos Bienes podrán tener noticia de las subastas por medio del BOLETIN *treinta* dias antes de verificarse.

El BOLETIN se llevará á domicilio en la capital y se remitirá á los pueblos por el correo, franco de porte, el mismo dia de su publicacion.

Se reciben suscriciones en la imprenta y librería de D. Pedro Pablo Vicente, plaza del Palacio, número 3, en la de D. Victor Pruneda, casa de la Comunidad, en la de Guillen y compañía, portal de Valencia, y en la librería de Zarzoso, plaza del Mercado.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Teruel 8 reales por un mes y 21 por trimestre. Fuera de la capital 24 reales por trimestre, no admitiéndose suscriciones por menos tiempo.

Los números sueltos se venderán á DOS REALES.

No se servirá ninguna suscricion SI NO SE ABONA ANTICIPADAMENTE *su importe.*

Por lo no firmado,
EL EDITOR, Pedro P. Vicente.

Imprenta de D. Pedro Pablo Vicente.